



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00346-00.

### **I.- FINALIDAD DEL AUTO:**

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la endosataria en procuración del organismo incoante, coadyuvada por los demandados.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la endosataria en procuración del ente interesado, según las potestades previstas por el art. 658 del C.Cio., procura la finalización del trámite, señalando que la parte pasiva de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos rituales. Esto, advirtiendo que debe entregarse a la agremiación incoante la suma de \$1.184.876, representada en depósitos judiciales, con lo que se solventa completamente el pasivo.

Por otro lado, se avista que de ninguna manera se gravaron remanentes en el ámbito de las figuras precautorias decretadas; circunstancia que, acompañada de las previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito.

Finalmente, en lo que concierne a la invocada renuncia de términos, ha de anotarse que es viable, en tanto que el memorial contentivo de dicha solicitud ha sido presentado por ambos extremos de la discusión.

### **III.- DECISIÓN:**

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**Primero.- DAR POR TERMINADO** el presente procedimiento ejecutivo singular.

**Segundo.- LEVANTAR** el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de la mesada pensional y los restantes componentes que se hubieran afectado y que reciban los perseguidos, a través de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. **Líbrese el correspondiente mensaje de datos.**

**Tercero.- ORDENAR** que a favor del ente accionante se entregue la cantidad de \$1.184.876, para el cubrimiento definitivo del compromiso; suma que será extraída, en fracciones iguales, de las deducciones realizadas a cada uno de los rogados. Entretanto, los recursos restantes y los que con posterioridad se generen han de ser reintegrados a la persona que le hayan sido descontados. **Por secretaría llévase a cabo el correspondiente fraccionamiento.**

**Cuarto.- ACEPTAR** la planteada abdicación de términos.

**Quinto.- SIN LUGAR** a condenar en costas, al hallarse saldadas.

**Sexto.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO.
---

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

Código de verificación:

**58c7abd9c2c04c7867d919ce4d7e9d2423987fa6b0413a11ebab4a8294e18  
757**

Documento generado en 24/01/2022 12:11:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**